



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
LIMA PROVINCIAS



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA "CÁMARA DE COMERCIO DEL CALLAO", LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS Y LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ADUANEC.



Conste por el presente documento que se extiende por triplicado para todas las partes, el Convenio Marco Interinstitucional que celebran las siguientes partes:

La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CALLAO**, representada por su Presidente, **ALFREDO JORGE TORERO DIAZ**, de nacionalidad peruana, identificado con documento de identidad N° 25426585 con Partida Electrónica de Registros Públicos N° 70340151, domicilio legal en Jr. Miller 450 2do piso, Callao, a la que en lo sucesivo se denominará "**CÁMARA**".

La **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con domicilio legal en la Av. Independencia S/N Santa María, representada por su Directora Dra. Aristida Rufina Cisneros Flores, identificada con DNI No. 08119443, en adelante "**DRELP**".

La **CORPORACIÓN EDUCATIVA ADUANEC**, representada por su Presidente el señor **WILFREDO ADO SALAZAR HERRERA**, nacionalidad peruana, con D.N.I. N° 25546942, con domicilio en Jr. Miller 450 2do piso, Callao, a quien en adelante se le denominara "**ADUANEC**",

CLÁUSULA PRIMERO:

La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CALLAO**, es una Asociación Civil con personería jurídica de Derecho Privado. Los principales fines de **LA CÁMARA** son los que siguen:

- A. Representar los intereses Generales del Comercio ante las autoridades nacionales y locales, cualquiera que sea su jerarquía, y ante las personas naturales, jurídicas del sector privado; e intervenir en la defensa de dichos intereses en los asuntos que la afectan como entidad o que afectan a sus miembros colectivamente.
- B. Auspiciar el desarrollo y el normal funcionamiento de las actividades propias del comercio, tanto interior como exterior.
- C. Auspiciar y desarrollar una activa labor de difusión empresarial mediante la emisión de boletines, informes, conferencias, certámenes y otras actividades que estén orientadas al logro de los fines enunciados en el inciso precedente y al buen entendimiento y fraternidad entre sus miembros.

CLÁUSULA SEGUNDO:

LA DRELP, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Lima, responsable del servicio en su circunscripción territorial, que tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación, siendo su finalidad la de promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología, a través de políticas regionales, planes y programas de su competencia, supervisando y evaluando el cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA TERCERO:

La Corporación Educativa **ADUANEC**, es una asociación civil sin fines de lucro perceptora de donaciones nacionales e internacionales reconocida por el Ministerio de Educación con N° de Resolución Ministerial 0318-2009-ED y es la primera institución especializada del Perú en **ADUANAS, PUERTOS Y COMERCIO EXTERIOR** con 20 años de experiencia capacitando personas con visión de emprendimiento; nuestros programas de formación permiten una rápida inserción laboral en los rubros más solicitados de nuestro país.

CLÁUSULA CUARTA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones
- 2.3. Decreto Supremo No. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS ANTECEDENTES



Alfredo Torero Diaz
 Presidente
 Cámara de Comercio del Callao



Lidia Hezard
 Directora Ejecutiva
 Dirección Regional de Educación
 Aduanec



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
LIMA PROVINCIAS



La **CÁMARA** promueve el desarrollo empresarial, la **DRELP** Organiza y conduce la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, entre sus funciones se encuentran las de promover y suscribir Convenios con entidades públicas y privadas para la cooperación y apoyo a la educación de su ámbito. y **ADUANEC** ejecuta programas de formación, capacitación y perfeccionamiento para la inserción al ámbito laboral por lo que las tres instituciones coinciden en que deben trabajar de forma conjunta para impulsar el desarrollo económico, social y cultural, tomando en cuenta los objetivos de desarrollo sostenibles y la participación de la comunidad de la región; lo cual motiva a la suscripción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como principal objeto crear un marco de colaboración entre **LAS PARTES** y emprender iniciativas conjuntas de acuerdo a sus competencias y acorde a lo estipulado en sus respectivos ordenamientos jurídicos para realizar acciones de capacitación con el fin de optimizar la relación ciudad puerto, de los puertos que se encuentran ubicados en el litoral marítimo de Lima Provincias, así como una cultura emprendedora para la puesta en marcha de parques industriales dentro de su área geográfica y de los Centros de Innovación Tecnológica, la promoción del conocimiento empresarial y portuario para la sensibilización de la población así como su formación en los diferentes niveles para su inserción en el ámbito laboral ante la entrada en funcionamiento del Mega Puerto de Chancay.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a suscribir Convenios Específicos para implementar el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos y las actividades que acuerden realizar considerando la normatividad vigente.

El presente convenio marco de colaboración interinstitucional entre la **CÁMARA**, **DRELP** Y **ADUANEC**, no generan obligaciones de índole económica (transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación) ni de otra naturaleza no establecida en el o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su finalidad y objetivos.

Las partes celebrantes se comprometen a que cada convenio específico cuente con el financiamiento económico que posibilite su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como gestionar el apoyo financiero complementario nacional o internacional.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y actividades a los que se refieren las cláusulas precedentes deberán regularse a lo señalado en los convenios específicos que se suscriben entre las partes, en los cuales se consignará los objetivos, características, estructura, obligaciones de cada parte, cronograma, presupuesto y otros de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio las partes acuerdan designar un representante que se encargará, entre otras cosas, de lo siguiente:

- Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo entre ambas partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio
- Evaluar e informar sobre los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

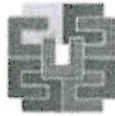
Las partes designan a los siguientes:



Alfredo Toledo
Presidente
Cámara de Comercio del Callao



Dora Estrella Heredia
Directora
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
LIMA PROVINCIAS



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
LIMA PROVINCIAS



Representante de la **CÁMARA:**

Alfredo Jorge Torero Diaz
Presidente
Celular: 972 154 266
E-mail: informes@camaracallao.org,
alfredotorero36@gmail.com

Representante del **DRELP:**

Aristida Rufina Cisneros Flores
Directora Regional de Educación de Lima
Provincia
Celular: 992372183
E-mail: acisnerosf@drelp.gob.pe

Representante del **ADUANEC:**

Wilfredo Aldo Salazar Herrera
Presidente
Celular: 964 728 370
E-mail: informes@aduanec.com,
aduanec@gmail.com



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS LEGALES

Toda notificación entre las Partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio deberá realizarse por escrito y remitirse a los domicilios legales que se señalan en la parte introductoria.

Cualquier modificación de domicilio deberá ser comunicada a la contraparte por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas a la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años, contados desde la fecha de su rúbrica. Una vez transcurrido dicho plazo, se considerará renovado de manera automática por el plazo de un (1) año, sin necesidad de celebrar un nuevo acuerdo. En caso de que una de las partes opte por su no renovación, deberá notificarlo a la otra en forma fehaciente con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia.

Cualquier aspecto no previsto en el presente convenio y demás modificaciones y ampliaciones que se incorporen a su texto, serán establecidas de común acuerdo, vía la suscripción de adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de colaboración podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 11.1. Por decisión unilateral de **LAS PARTES**, sin expresión de causa; debiendo para ello comunicar por escrito a la otra parte. La resolución se producirá automáticamente a los treinta (30) días calendario después de la fecha en que tal decisión sea comunicada por escrito a la otra parte.
- 11.2. La decisión adoptada, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos en el presente Convenio de Colaboración, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.
- 11.3. La resolución del presente Convenio de Colaboración no dará lugar al pago de algún tipo de compensación o indemnización para alguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

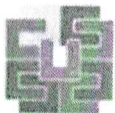
- 12.1. **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones ni efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal con relación al desarrollo del objeto del presente Convenio.



Alfredo Torero Diaz
Presidente
Cámara de Comercio del Callao



Director Ejecutivo
ADUANEC



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
LIMA PROVINCIAS



12.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad, durante la ejecución del Convenio.

12.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La información obtenida por las partes en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de Colaboración de manera libre y acorde a sus atribuciones y competencias, en consecuencia, el Convenio de Colaboración podrá declararse concluido, previa notificación a la otra parte, con una anticipación de TREINTA (30) días calendarios, luego de lo cual, la libre separación surtirá efectos.

En caso de operar la resolución o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirá hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

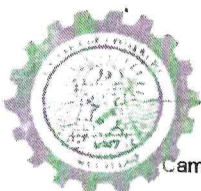
LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio de Colaboración no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. **LAS PARTES** acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

16.2. En este espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio lo suscriben tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 20 días del mes junio 2023.





Alfredo Torejo Diaz
Presidente
Camara de Comercio del Callao




Aristida Rufina Cisneros Flores
Directora
DRELP




Aldo Salazar Herrera
Director Ejecutivo
Corporación Educativa "ADUANEC"